

Santiago, 24 de septiembre de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 28 de julio de 2026.

Materia: Responde consulta que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General Empresas Juan Yarur SpA
Andrés Irarrázabal Ureta

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita confirmar (i) la inaplicabilidad de los artículos 16 inciso quinto y 165 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”) al ejercicio del derecho a retiro por parte de accionistas disidentes de Empresas Juan Yarur SpA (la “Sociedad”), y que (ii) el perfeccionamiento del derecho a retiro se produce con el pago del precio y la inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, en línea con lo indicado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 18.046.

Sobre el particular, cúpleme señalar a Ud. que esta Comisión, a partir del análisis conjunto de los antecedentes expuestos en su presentación, estima que las prohibiciones previstas en el inciso quinto del artículo 16 no resultarían aplicables bajo los supuestos de hecho esgrimidos. Esto, por cuanto Empresas Juan Yarur SpA es un emisor de valores de oferta pública en razón de la inscripción de efectos de comercio en el Registro de Valores, conforme al artículo 5° de la LMV, los que no serían objeto de ningún tipo de transacción en el marco de la operación planteada en su carta.

En razón de lo expresado, resulta innecesario emitir un pronunciamiento en las restantes materias consultadas, sin perjuicio de advertir que la potencial aplicación de la prohibición establecida en el artículo 165 de la LMV dependerá de las circunstancias de hecho que concurran al momento en que se realice una operación.

WF 3587410

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero